



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-520232025

Dagua, 12 de Febrero de 2026.

Señor
JOSE ALDEMAR VALLEJO
Barrio El Agrado KM 50
Municipio de Dagua
Email josealdemarvallejosatizabal@gmail.com

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor JOSE ALDEMAR VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.735.318, del contenido del Auto 0760 – 0761 No 0096 del 03 de Noviembre de 2025 "POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS", expedido dentro del proceso sancionatorio ambiental No. **0761-039-002-012-2025**. Se adjunta copia íntegra en Veinti seis (26) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archivase en: 0761-039-002-012-2025.

DIRECCIÓN: CALLE 10, ENTRE CARRERAS 24 Y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2

VERSIÓN: 13 - Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-520232025

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No _____ del _____ de 2026 dirigido al señor _____ fue entregado en el predio denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____ Municipio de _____ el día _____ y fue recibido por: _____

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:

Código CVC No

Archivase en: 0761-039-002-012-2025

DIRECCION: CALLE 10, ENTRE CARRERAS 24 y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO

VERSIÓN: 13 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

Página 2 de 2

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, así como lo dispuesto en las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 2387 de 2024, 99 de 1993, 2 de 1959, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas, facultad la cual se ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(. . .) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el párrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. "(Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece:

ARTÍCULO 24. *Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente*



AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

conseguidas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Aunado a lo anterior tenemos que en aplicación de la integración normativa¹ del artículo 47 del CPACA, se debe indicar en la formulación de cargos que se realiza dentro de los procesos sancionatorios ambientales, cuáles son las sanciones y/o medidas que serían procedentes en cada caso en concreto.

Que, para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-002-012-2025 contra el señor JOSE ALDEMAR VALLEJO, identificado con Número de Cédula 1 114.735.318 de Dagua, en atención a solicitud de manera telefónica realizado por la PONAL – Seccional de Tránsito Y Transporte del Valle del Cauca, solicitando apoyo de la funcionarios de la CVC teniendo en cuenta que se habría realizado puesto de control en el que se habría detenido vehículo tipo camión de placa VLG889 marca Ford, línea Cargo 815, modelo 2005 color rojo, servicio Público, número Motor FE6066441B, número de chasis 8YTV2UHG258A46394 propietario MARIA LUISA ESTRADA CC 31288131, el cual al verificarlo nos percatamos que este transporta un aproximado de 15.48 metros cúbicos de madera Otobo en presentación tipo bloque que corresponden a 174 piezas de madera, material forestal (madera) sin el respectivo porte de SUNL – Salvoconducto Único Nacional en Línea, el cual es dejado a disposición de la Dirección Ambiental Regional Pacífico este en el municipio de Dagua y acopiado en CAV (Centro de Atención y Valoración de flora de las instalaciones de la Regional), mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 105046 de 02 de Mayo del año 2025, acta que fue radicada bajo el número CVC 494242025 del 03 de Mayo de 2025 , por parte del subintendente EMERSSON ACOSTA CAGUEÑO integrante grupo Unidad de Intervención y Reacción 29-10 de la Policía Nacional, seccional de tránsito y transporte del valle del cauca.

Expediente el cual surge como consecuencia del concepto técnico No 0221 de 03 de mayo de 2025 en atención a denuncia radicada por la Policía Nacional, seccional de tránsito y transporte del valle del cauca bajo el radicado 494242025 de 03 de mayo de 2025.

Que en consecuencia de lo anterior se profirió Resolución 0760-0761 No 6757 de 06 de Junio de 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO Y

¹ Mediante sentencia de segunda instancia de fecha 12 de septiembre de 2024, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de proferida dentro del radicado 19001 23 33 003 2015 00138 01, con ponencia del Consejero Ponente Oswaldo Giraldo López, se fijó línea jurisprudencial en el sentido que aplicaba la integración normativa en los procesos sancionatorios ambientales, por tanto, se debía formular cargos indicando cuáles son las sanciones o medidas que serían procedentes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 31

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

APREHENSION PREVENTIVO Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, la cual resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva contra el señor JOSE ALDEMAR VALLEJO identificado con Número de Cédula 1.114.735.318 de Dagua la cual consiste en:

- DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVA de 174 piezas de madera de la especie forestal otobo los cuales equivalen aproximadamente a 15.48 m³ relacionadas así:

pieza madera	Ancho	Alto	Largo	Volumen m3
1	0.22	0.17	3	0.11
2	0.1	0.2	3	0.06
3	0.21	0.08	3	0.05
4	0.26	0.07	3	0.05
5	0.16	0.16	3	0.08
6	0.19	0.16	3	0.09
7	0.19	0.16	3	0.09
8	0.16	0.11	3	0.05
9	0.23	0.11	3	0.08
10	0.23	0.11	3	0.08
11	0.25	0.12	3	0.09
12	0.26	0.13	3	0.10
13	0.12	0.22	3	0.08
14	0.25	0.11	3	0.08
15	0.24	0.08	3	0.06
16	0.21	0.09	3	0.06
17	0.22	0.13	3	0.09
18	0.17	0.16	3	0.08
19	0.18	0.16	3	0.09
20	0.16	0.13	3	0.06
21	0.21	0.17	3	0.11
22	0.17	0.21	3	0.11



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

23	0.22	0.11	3	0.07
24	0.24	0.11	3	0.08
25	0.2	0.17	3	0.10
26	0.18	0.16	3	0.09
27	0.21	0.13	3	0.08
28	0.24	0.11	3	0.08
29	0.24	0.11	3	0.08
30	0.21	0.1	3	0.06
31	0.19	0.18	3	0.10
32	0.21	0.16	3	0.10
33	0.2	0.11	3	0.07
34	0.22	0.12	3	0.08
35	0.2	0.16	3	0.10
36	0.2	0.16	3	0.10
37	0.21	0.15	3	0.09
38	0.18	0.15	3	0.08
39	0.16	0.13	3	0.06
40	0.16	0.15	3	0.07
41	0.19	0.11	3	0.06
42	0.24	0.14	3	0.10
43	0.24	0.14	3	0.10
44	0.25	0.21	3	0.16
45	0.26	0.13	3	0.10
46	0.24	0.1	3	0.07
47	0.21	0.11	3	0.07
48	0.22	0.11	3	0.07
49	0.21	0.14	3	0.09
50	0.17	0.21	3	0.11
51	0.23	0.07	3	0.05
52	0.25	0.09	3	0.07
53	0.21	0.08	3	0.05



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

54	0.22	0.16	3	0.11
55	0.22	0.15	3	0.10
56	0.16	0.16	3	0.08
57	0.19	0.15	3	0.09
58	0.22	0.1	3	0.07
59	0.21	0.2	3	0.13
60	0.23	0.16	3	0.11
61	0.21	0.11	3	0.07
62	0.19	0.15	3	0.09
63	0.22	0.19	3	0.13
64	0.19	0.18	3	0.10

65	0.21	0.19	3	0.12
66	0.21	0.16	3	0.10
67	0.21	0.19	3	0.12
68	0.19	0.16	3	0.09
69	0.19	0.21	3	0.12
70	0.11	0.2	3	0.07
71	0.27	0.12	3	0.10
72	0.22	0.11	3	0.07
73	0.22	0.17	3	0.11
74	0.18	0.18	3	0.10
75	0.19	0.16	3	0.09
76	0.17	0.21	3	0.11
77	0.18	0.16	3	0.09
78	0.21	0.11	3	0.07
79	0.16	0.19	3	0.09
80	0.16	0.15	3	0.07
81	0.17	0.14	3	0.07
82	0.15	0.16	3	0.07
83	0.21	0.08	3	0.05



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

84	0.2	0.09	3	0.05
85	0.27	0.1	3	0.08
86	0.16	0.19	3	0.09
87	0.16	0.15	3	0.07
88	0.17	0.14	3	0.07
89	0.15	0.16	3	0.07
90	0.16	0.19	3	0.09
91	0.16	0.15	3	0.07
92	0.17	0.14	3	0.07
93	0.16	0.19	3	0.09
94	0.15	0.19	3	0.09
95	0.17	0.15	3	0.08
96	0.14	0.19	3	0.08
97	0.16	0.16	3	0.08
98	0.15	0.16	3	0.07
99	0.16	0.2	3	0.10
100	0.16	0.16	3	0.08
101	0.11	0.24	3	0.08
102	0.17	0.17	3	0.09
103	0.17	0.19	3	0.10
104	0.18	0.14	3	0.08
105	0.16	0.17	3	0.08
106	0.17	0.17	3	0.09

107	0.21	0.16	3	0.10
108	0.14	0.16	3	0.07
109	0.18	0.14	3	0.08
110	0.16	0.17	3	0.08
111	0.17	0.18	3	0.09
112	0.21	0.09	3	0.06
113	0.14	0.17	3	0.07



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

114	0.16	0.17	3	0.08
115	0.17	0.19	3	0.10
116	0.13	0.19	3	0.07
117	0.21	0.16	3	0.10
118	0.15	0.22	3	0.10
119	0.19	0.16	3	0.09
120	0.21	0.22	3	0.14
121	0.17	0.2	3	0.10
122	0.17	0.2	3	0.10
123	0.19	0.19	3	0.11
124	0.15	0.17	3	0.08
125	0.18	0.19	3	0.10
126	0.19	0.23	3	0.13
127	0.23	0.11	3	0.08
128	0.22	0.09	3	0.06
129	0.21	0.18	3	0.11
130	0.23	0.11	3	0.08
131	0.21	0.19	3	0.12
132	0.15	0.19	3	0.09
133	0.21	0.19	3	0.12
134	0.2	0.19	3	0.11
135	0.19	0.21	3	0.12
136	0.19	0.17	3	0.10
137	0.24	0.08	3	0.06
138	0.17	0.22	3	0.11
139	0.2	0.16	3	0.10
140	0.21	0.23	3	0.14
141	0.21	0.19	3	0.12
142	0.19	0.19	3	0.11
143	0.09	0.21	3	0.06
144	0.13	0.21	3	0.08



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 31

AUTO 0760 - 0761 No. 0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

145	0.16	0.19	3	0.09
146	0.12	0.22	3	0.08
147	0.19	0.19	3	0.11
148	0.17	0.16	3	0.08

149	0.16	0.22	3	0.11
150	0.19	0.27	3	0.15
151	0.17	0.22	3	0.11
152	0.26	0.16	3	0.12
153	0.16	0.23	3	0.11
154	0.16	0.17	3	0.08
155	0.19	0.19	3	0.11
156	0.15	0.16	3	0.07
157	0.23	0.1	3	0.07
158	0.16	0.22	3	0.11
159	0.18	0.19	3	0.10
160	0.09	0.19	3	0.05
161	0.19	0.16	3	0.09
162	0.19	0.19	3	0.11
163	0.21	0.16	3	0.10
164	0.17	0.16	3	0.08
165	0.19	0.16	3	0.09
166	0.17	0.16	3	0.08
167	0.19	0.16	3	0.09
168	0.17	0.17	3	0.09
169	0.18	0.2	3	0.10
170	0.19	0.16	3	0.09
171	0.18	0.2	3	0.11
172	0.19	0.17	3	0.10
173	0.21	0.18	3	0.11
174	0.23	0.21	3	0.14



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

TOTAL	15.48
-------	-------

(...)

Acto administrativo que fue notificado mediante notificación por aviso publicada en la página web de la corporación al señor JOSE ALDEMAR VALLEJO identificado con Número de Cédula 1.114.735.318 de Dagua el día 30 de Julio de 2025, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal previa publicación por el mismo medio la citación a notificación personal.

Que conforme el procedimiento sancionatorio ambiental se continuará con la siguiente etapa procesal, esto es, se procederá a formular cargos, dicha figura jurídica se encuentra reglamentada por el artículo 24 de Ley 1333 de 2009, recientemente modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 16. Formulación de Cargos. Modifíquese el artículo de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

(...)

En el presente acto administrativo se señalarán cuáles serían las sanciones y/o medidas procedentes conforme los hechos materia de investigación

Que en relación con el tema que nos ocupa, a continuación, se transcriben algunas disposiciones generales contenidas en la normatividad ambiental vigente:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y de exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagró en su Artículo 1º *"El Ambiente como patrimonio común, la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social"*.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos, dicha norma fue modificada por la Ley 2387 de 2024, empero, no se modificó la competencia asignada a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Expediente el cual surge como consecuencia del concepto técnico de 03 de Mayo de 2025 en atención a radicado CVC 494242025 de 03 de Mayo de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

Concepto Técnico No. 0221, para realizar aprehensión preventiva de material forestal, según procedimiento realizado por la PONAL – Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca GUNIR 20-10 Loboguerrero, el cual se encuentra relacionado en la solicitud radicada No. 494242025.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

- Solicitud de entrega y custodia de material forestal decomisado de manera preventiva
- Acta Única de Control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Tabla 1. Datos del usuario Nombre / Razón Social	José Aldemar Vallejo
CC (X) NIT () N°:	1 114.735.318 de Dagua
Dirección de Correspondencia (Dirección/ Municipio /Depto)	Barrio El Agrado, Km 50 – Municipio de Dagua, Valle del Cauca
Teléfono	318-835-84-62
Correo Electrónico	josealdemarvallejosatizabal@gmail.com

NORMATIVIDAD:

- **Ley 99 de 1993**, "por la cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."
- **Decreto 2811 de 1974**, "por el cual se dicta el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente."
- **Decreto 1076 de 2015**, "decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
- **Resolución 2064 de 2010**, "por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones"
- **Resolución 1909 de 2017**, "por la cual se establece el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"
- **Ley 1333 del 2009**, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."
- **Ley 2387 de 2024**, "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Atendiendo solicitud de manera telefónica realizado por la PONAL – Seccional de Transito Y Transporte del Valle del Cauca, solicitando apoyo de funcionarios de la CVC teniendo en cuenta que se habria realizado puesto de control en el que se habria detenido vehiculo tipo camión con material forestal (madera) sin el respectivo porte de SUNL – Salvoconducto Único Nacional en Línea.

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Por lo anterior se procedió a realizar el traslado hasta el lugar para realizar la verificación del material en cuanto a cantidad (volumen) y especie, el cual sería dejado en disposición y custodia de la CVC - DAR Pacifico Este.

A continuación, registro fotográfico del proceso verificación del material forestal.



Del informe de captura en flagrancia, realizado por la PONAL - Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca GUNIR 20-10 Loboguerrero, se extrae lo siguiente:

(...)

El día de hoy 02-05-2025, siendo aproximadamente las 23:15 horas, nos encontrábamos, los señores Subintendente EMERSSON ACOSTA CAGUENO y Subintendente WILBER ADRIAN OCHOA GALVIS adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca GUNIR 29-10 Loboguerrero de la Policía Nacional, quienes realizábamos labores de registro a personas y vehículos en la vía CALI LOBOGUERRERO KM 57, jurisdicción del municipio de Dagua, donde se le hace la señal de pare a un vehículo clase camión de placa VLG889 marca Ford, línea Cargo 815, modelo 2005 color rojo, servicio Público, número Motor FE6066441B, número de chasis 8YTV2UHG258A46394 propietario MARIA LUISA ESTRADA CC 31288131, el cual al verificarlo nos percatamos que este transporta un aproximado de 14 metros cúbicos de madera Otobo en presentación tipo bloque, anterior automotor era conducido por el Señor JOSE ALDEMAR VALLEJO SATIZABAL C.C.Nro. 1.114.735.316 expedida en Dagua-Valle del Cauca, Posteriormente se solicitan documentos personales y del vehículo, de igual manera se deja constancia que se le consultan antecedentes en el dispositivo PDA al camión y al momento no le figuran antecedentes pendientes de igual forma se verificó los sistemas de identificación como son número de chasis y número de motor los cuales no presentan inconsistencias, así mismo se le solicita la documentación que acredite el aprovechamiento lícito de la madera según la normatividad existente para el transporte de la misma, a lo cual el ciudadano manifiesta no portar dicha documentación, por este motivo siendo las 23:30 horas se le dan a conocer y se le materializan sus derechos que le asisten como persona capturada por el delito de Aprovechamiento ilícito de Recursos Naturales Renovables Art 328 C.P. siendo trasladado a las instalaciones de la estación de Policía Dagua, con el fin de adelantar documentación. De lo anterior se le informó sobre dicho procedimiento al señor Fiscal 116 locales JAVIER PADILLA de turno URI mediante el abonado telefónico 3186901189, de igual forma a la defensoría pública de la captura del ciudadano.

(...) hasta aquí informe de captura en flagrancia - PONAL



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Una vez se realiza la radicación No. 494242025, de manera virtual por la página de CVC, se trasladó el camión con placas **VLG-889** y la carga de madera, con el acompañamiento de funcionarios de la Policía Nacional y funcionarios de la CVC, hasta las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional del Pacífico Este, en el municipio de Dagua y acopiado en CAV (Centro de Atención y Valoración de flora) de flora de las instalaciones.

Descargue de material forestal en el CAV de la DAR Pacífico Este.

En las instalaciones de la DAR Pacífico Este, municipio de Dagua y exactamente en el CAV de flora, se realiza procedimiento de descargue de material forestal y se acopian en el sitio.

Se realiza también el conteo de la materia forestal que se descarga, con un dato de **174 piezas de madera**, dentro de los que se puede observar bloques, tablones y vigas de diferentes dimensiones.

Medición de material forestal.

Para realizar la medición de los productos forestales, se procede a medir uno a uno las dimensiones de las piezas de madera (174 piezas).

pieza madera	Ancho	Alto	Largo	Volumen m3
1	0.22	0.17	3	0.11
2	0.1	0.2	3	0.06
3	0.21	0.08	3	0.05
4	0.26	0.07	3	0.05
5	0.16	0.16	3	0.08
6	0.19	0.16	3	0.09
7	0.19	0.16	3	0.09
8	0.16	0.11	3	0.05
9	0.23	0.11	3	0.08
10	0.23	0.11	3	0.08
11	0.25	0.12	3	0.09
12	0.26	0.13	3	0.10
13	0.12	0.22	3	0.08
14	0.25	0.11	3	0.08
15	0.24	0.08	3	0.06
16	0.21	0.09	3	0.06
17	0.22	0.13	3	0.09
18	0.17	0.16	3	0.08



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 14 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

19	0.18	0.16	3	0.09
20	0.16	0.13	3	0.06
21	0.21	0.17	3	0.11
22	0.17	0.21	3	0.11

23	0.22	0.11	3	0.07
24	0.24	0.11	3	0.08
25	0.2	0.17	3	0.10
26	0.18	0.16	3	0.09
27	0.21	0.13	3	0.08
28	0.24	0.11	3	0.08
29	0.24	0.11	3	0.08
30	0.21	0.1	3	0.06
31	0.19	0.18	3	0.10
32	0.21	0.16	3	0.10
33	0.2	0.11	3	0.07
34	0.22	0.12	3	0.08
35	0.2	0.16	3	0.10
36	0.2	0.16	3	0.10
37	0.21	0.15	3	0.09
38	0.18	0.15	3	0.08
39	0.16	0.13	3	0.06
40	0.16	0.15	3	0.07
41	0.19	0.11	3	0.06
42	0.24	0.14	3	0.10
43	0.24	0.14	3	0.10
44	0.25	0.21	3	0.16
45	0.26	0.13	3	0.10
46	0.24	0.1	3	0.07
47	0.21	0.11	3	0.07
48	0.22	0.11	3	0.07



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 51

AUTO 0760 - 0761 No. 0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

49	0.21	0.14	3	0.09
50	0.17	0.21	3	0.11
51	0.23	0.07	3	0.05
52	0.25	0.09	3	0.07
53	0.21	0.08	3	0.05
54	0.22	0.16	3	0.11
55	0.22	0.15	3	0.10
56	0.16	0.16	3	0.08
57	0.19	0.15	3	0.09
58	0.22	0.1	3	0.07
59	0.21	0.2	3	0.13
60	0.23	0.16	3	0.11
61	0.21	0.11	3	0.07
62	0.19	0.16	3	0.09
63	0.22	0.19	3	0.13
64	0.19	0.18	3	0.10

65	0.21	0.19	3	0.12
66	0.21	0.16	3	0.10
67	0.21	0.19	3	0.12
68	0.19	0.16	3	0.09
69	0.19	0.21	3	0.12
70	0.11	0.2	3	0.07
71	0.27	0.12	3	0.10
72	0.22	0.11	3	0.07
73	0.22	0.17	3	0.11
74	0.18	0.18	3	0.10
75	0.19	0.16	3	0.09
76	0.17	0.21	3	0.11
77	0.18	0.16	3	0.09
78	0.21	0.11	3	0.07



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 16 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

79	0.16	0.19	3	0.09
80	0.16	0.15	3	0.07
81	0.17	0.14	3	0.07
82	0.15	0.16	3	0.07
83	0.21	0.08	3	0.05
84	0.2	0.09	3	0.05
85	0.27	0.1	3	0.08
86	0.16	0.19	3	0.06
87	0.16	0.15	3	0.07
88	0.17	0.14	3	0.07
89	0.15	0.16	3	0.07
90	0.16	0.19	3	0.09
91	0.16	0.15	3	0.07
92	0.17	0.14	3	0.07
93	0.16	0.19	3	0.09
94	0.15	0.19	3	0.09
95	0.17	0.15	3	0.08
96	0.14	0.19	3	0.08
97	0.16	0.16	3	0.08
98	0.15	0.16	3	0.07
99	0.16	0.2	3	0.10
100	0.16	0.16	3	0.08
101	0.11	0.24	3	0.08
102	0.17	0.17	3	0.09
103	0.17	0.19	3	0.10
104	0.18	0.14	3	0.08
105	0.16	0.17	3	0.08
106	0.17	0.17	3	0.09



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 17 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

107	0.21	0.16	3	0.10
108	0.14	0.16	3	0.07
109	0.18	0.14	3	0.08
110	0.16	0.17	3	0.08
111	0.17	0.18	3	0.09
112	0.21	0.09	3	0.06
113	0.14	0.17	3	0.07
114	0.16	0.17	3	0.08
115	0.17	0.19	3	0.10
116	0.13	0.19	3	0.07
117	0.21	0.16	3	0.10
118	0.15	0.22	3	0.10
119	0.19	0.16	3	0.09
120	0.21	0.22	3	0.14
121	0.17	0.2	3	0.10
122	0.17	0.2	3	0.10
123	0.19	0.19	3	0.11
124	0.15	0.17	3	0.08
125	0.18	0.19	3	0.10
126	0.19	0.23	3	0.13
127	0.23	0.11	3	0.08
128	0.22	0.09	3	0.06
129	0.21	0.18	3	0.11
130	0.23	0.11	3	0.08
131	0.21	0.19	3	0.12
132	0.15	0.19	3	0.09
133	0.21	0.19	3	0.12
134	0.2	0.19	3	0.11
135	0.19	0.21	3	0.12
136	0.19	0.17	3	0.10
137	0.24	0.08	3	0.06



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 18 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

138	0.17	0.22	3	0.11
139	0.2	0.16	3	0.10
140	0.21	0.23	3*	0.14
141	0.21	0.19	3	0.12
142	0.19	0.19	3	0.11
143	0.09	0.21	3	0.06
144	0.13	0.21	3	0.08
145	0.16	0.19	3	0.09
146	0.12	0.22	3	0.08
147	0.19	0.19	3	0.11
148	0.17	0.16	3	0.06

149	0.16	0.22	3	0.11
150	0.19	0.27	3	0.15
151	0.17	0.22	3	0.11
152	0.26	0.16	3	0.12
153	0.16	0.23	3	0.11
154	0.16	0.17	3	0.08
155	0.19	0.19	3	0.11
156	0.15	0.16	3	0.07
157	0.23	0.1	3	0.07
158	0.16	0.22	3	0.11
159	0.18	0.19	3	0.10
160	0.09	0.19	3	0.05
161	0.19	0.16	3	0.09
162	0.19	0.19	3	0.11
163	0.21	0.16	3	0.10
164	0.17	0.16	3	0.08
165	0.19	0.16	3	0.09
166	0.17	0.16	3	0.08
167	0.19	0.16	3	0.09



Corporación Autónoma
Regional del Cauca

Página 18 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

168	0.17	0.17	3	0.09
169	0.16	0.2	3	0.10
170	0.19	0.16	3	0.09
171	0.18	0.2	3	0.11
172	0.19	0.17	3	0.10
173	0.21	0.18	3	0.11
174	0.23	0.21	3	0.14
TOTAL			15,48	

Determinación de volumen del producto forestal.

Se determinó que el volumen de la aprehensión preventiva corresponde a **15,48 M3**

Identificación de especies forestales que corresponden a la madera dejada en disposición.

Para determinar las especies forestales que corresponde a la madera apilada en el CAV de flora de la DAR Pacifico Este, se verificaron a través de características macroscópicas y microscópicas de la madera, para tal efecto se escogieron 20 piezas de madera.

La identificación de la madera tiene como fundamento la anatomía microscópica, que se obtiene, al observar con microscopio digital a 150 X de aumento, las estructura en el plano transversal de la madera. De la misma manera que se requiere identificar para establecer si su origen corresponde a una especie en estado de veda.

Para realizar la identificación de la especie del producto maderable dejada en disposición, se realizó corte de manera trasversal en las piezas de madera y se seleccionaron 20 piezas de manera aleatoria donde las características corresponden a:

Nombre Común	OTOBO, CUANGARE
Nombre Científico	Dialyanthera gracilipes Otoba gracilipes
Familia - MYRISTICACEAE	Descripción: Poros solitarios y múltiples en cadenas radiales cortas, con contenidos de color marrón oscuro.

Estado actual de los productos forestales.

Una vez realizado el descargue del material forestal es importante destacar la presencia de hongos (Mancha azul) y xilófagos (insectos detritívoros de madera), que se observan en la superficie de

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

muchas piezas de madera, lo cual supone un contagio a la mayoría de piezas, lo cual puede ocasionar un proceso de deterioro de la madera y la descalificándola como de buena calidad.



Imagen 1. 150X. Microscopio digital CVC.
Fuente: Elaboración propia - 3 de mayo de 2025

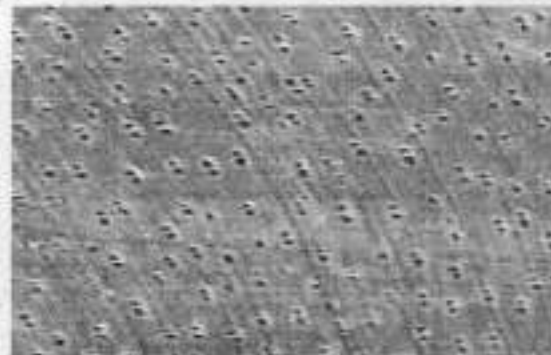


Imagen 2. Imagen Bibliográfica a 10X.
Fuente: Guía de Identificación de Especies Forestales CVC -
Bosques Pacífico 2023

Estado actual de los productos forestales.

Una vez realizado el descargue del material forestal es importante destacar la presencia de hongos (Mancha azul) y xilófagos (insectos detritívoros de madera), que se observan en la superficie de muchas piezas de madera, lo cual supone un contagio a la mayoría de piezas, lo cual puede ocasionar un proceso de deterioro de la madera y la descalificándola como de buena calidad.



Imagen 3. Vista de manchas producto de presencia de hongos
Fuente: Elaboración propia - 3 de mayo de 2025

A continuación, registro fotográfico del proceso de aprehensión preventiva, medición y lugar de acopio en la DAR Pacífico Este.

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"



Imagen 4: Evidencia del material acopiado en las instalaciones de la DAR Pacifico Este.
Fuente: Elaboración propia - 3 de mayo de 2025

11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:
No Aplica

12. CONCLUSIONES:

El material forestal maderable objeto de aprehensión preventiva en operativo de control de flora silvestre realizado por la PONAL – Seccional de Transito Y Transporte del Valle del Cauca, el día 2 de mayo de 2025, en el corregimiento de Loboguerrero, municipio de Dagua, Valle del Cauca, presenta las siguientes conclusiones:

- Volumen de madera verificado en las instalaciones la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, equivalente a **15,48m³** que corresponde a **174** piezas de madera, de la especie forestal Otobo, (*Dialyanthera gracilipes* / *Otoba gracilipes*), verificada mediante el uso de microscopio digital.

Teniendo en cuenta que la aprehensión del material forestal se realizó por NO porte del SUNL - Salvoconducto Único Nacional en Línea, se recomienda a la Oficina de Apoyo Jurídico de la Gestión Ambiental en el Territorio, adelantar las actuaciones administrativas conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y 2387 del 2024.

Considerando que no cumple con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, en los artículos

(...)

Artículo 17. Seguimiento al tránsito del SUNL. Las entidades que prestarán apoyo a las autoridades ambientales en los puestos de control al tránsito de especímenes de diversidad biológica, deberán consultar los números de los SUNL en el **Módulo 5**.

Todo SUNL verificado deberá ser registrado en la plataforma de VITAL, en el mismo punto en donde se produjo la consulta, para lo cual, se diligenciará la información solicitada en el **Módulo 5**.



AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Aquellos SUNL que presenten inconsistencias en sus características o contenido, serán invalidados en el Módulo 5 y se procederá de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes y las entidades de apoyo, adoptarán las medidas que les permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18. Deber de cooperación. Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran.

Artículo 20. Medidas preventivas y sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

(...)

(Hasta aquí lo extraído de concepto técnico 03 de Mayo de 2025.)

Que las presuntas conductas desarrolladas por el señor JOSE ALDEMAR VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.735.318 de Dagua, esto es el transporte de un aproximado de 15.48 metros cúbicos de madera Otobo en presentación tipo bloque que corresponden a 174 piezas de madera, material forestal (madera) sin el respectivo porte de SUNL – Salvoconducto Único Nacional en Línea, en concordancia con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual establece:

ARTÍCULO 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

(...)

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, recientemente modificado por el Artículo 16 de ley 2387 de 2024 así como en atención a lo evidenciado en la visita de fecha 03 de Mayo de 2025, se procederá en la presente oportunidad a formular PLIEGO DE CARGOS en contra del señor JOSE ALDEMAR VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.735.318, por el transporte un



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 23 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

aproximado de 15.48 metros cúbicos de madera Otobo en presentación tipo bloque que corresponden a 174 piezas de madera, material forestal (madera) sin el respectivo porte de SUNL – Salvoconducto Único Nacional en Línea en el vehículo tipo camión de placa VLG889 marca Ford, línea Cargo 815, modelo 2005 color rojo, servicio Público, número Motor FE6068441B, número de chasis 8YTV2UHG258A46394 propietario MARIA LUISA ESTRADA CC 31288131, conducido por el mencionado señor, residente en el barrio El Agrado Km 50 Municipio de Dagua.

Que se tendrán como pruebas dentro de este procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el No. 0761-039-002-012-2025.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos.

"Artículo 25º.- Descargos.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26º.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que en consecuencia del reciente cambio normativo en materia ambiental que se estableció a través de la Ley 2387 de 2024 esta dependencia solicitó a través de memorando 0760-520232025 a la unidad de gestión de Cuenca Dagua indicara si las infracciones se realizaron por riesgo o afectación ambiental², además se indicará si se presentan agravantes³ y

² ARTÍCULO 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que



AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

también teniendo en cuenta la integración normativa del artículo 47 del CPACA, cuáles serían las sanciones y/o medidas que serían procedentes ante una probable determinación de responsabilidad por la investigación que se adelanta, lo anterior para ser incluido en el acto administrativo de formulación de cargos.

De acuerdo a lo anterior, se remitió por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua concepto técnico de fecha 17 de Septiembre de 2025 el cual fue recibido en la oficina de Gestión en el Territorio el mismo día, en el cual se señala:

(...)

REFERENTE A:

Concepto técnico ambiental DAR Pacífico Este No 463 de 2025, para evaluar la procedencia de calificación por riesgo a por afectación ambiental de la situación investigada en el expediente 0761-039-002-012-2025. Establecer posibles sanciones y medidas procedentes ante una posible determinación de responsabilidad. Existencia de conductas atenuantes o agravantes dentro del proceso sancionatorio ambiental.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

3. GRUPO/UGC:

Unidad de gestión de Cuenca Dagua – UGC Dagua

haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

(Modificado por el artículo 16 de la ley 2382 de 2024)

³ ARTÍCULO 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reinidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 25 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Los contenidos en expediente 0761-039-002-012-2025

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Nombre / Razón Social	JOSE ALDEMAR VALLEJO
CC (X) NIT () No.	1114735318
Dirección de Correspondencia (Dirección/ Municipio /Depto)	Corregimiento de Loboguerrero, Dagua – Valle del Cauca.
Teléfono	3188358462
Correo Electrónico	josealidemarvallejosatizabal@gmail.com

6. OBJETIVO:

Atender requerimiento mediante memorando 0761-520232025 del 3 de septiembre de 2025, referente a presentar información en relación a indicar si las infracciones efectuadas se realizaron por riesgo o afectación ambiental e indicar la presencia de agravantes y sanciones y medidas procedentes ante una posible determinación de la responsabilidad por la infracción ambiental identificada

7. LOCALIZACIÓN:

Información del predio asociado al proceso sancionatorio ambiental

Nombre del Predio	Instalaciones Ambientales Dirección Regional Pacifico Este	Tipo centro poblado	Cabecera municipal
Dirección predio	Calle 10 entre carreras 24 y 25 Barrio Provienda	Nombre centro poblado	Dagua
Tipo de Tenencia	No aplica	Municipio	Dagua
No Matricula	No aplica	Departamento	Valle del Cauca
Código Predial Nacional	No aplica	Área Total del predio (ha)	No aplica
Clasificación del Suelo (Urbano, expansión urbana, rural, rural suburbana)		Urbano	
Coordenadas del predio (WGS 1984)		3°39'23.67"N 76°40'58.08"W	
Coordenadas del predio (WGS 1984)		Longitud: -76.6828016109814 Latitud: 3.656576741225334	
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)		X (ESTE): 1043850 Y (NORTE): 896106	
Altura (M.S.N.M.)		975	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 28 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

8. ANTECEDENTE(S):

En las oficinas de la DAR Pacífico Este de la CVC reposa el expediente de proceso sancionatorio ambiental número 0761-039-002-012-2025, donde se identifica como presunto infractor al señor José Aldemar Vallejo.

Proceso aperturado con base al concepto técnico No.0221 de fecha 3 de mayo de 2020 y mediante resolución CVC 0760 No.0761 - 6757 del 6 de junio de 2025. Del informe de visita se extrae:

"Atendiendo solicitud de manera telefónica realizada por la PONAL - SECCIONAL DE Tránsito y Transporte del Valle del Cauca, solicitando apoyo de los funcionarios de la CVC teniendo en cuenta que se habría realizado puesto de control en el que se habría detenido vehículo tipo camión con material forestal (madera) sin el respectivo porte de SUNL - Salvoconducto Único Nacional en Línea. Por lo anterior se procedió a realizar el traslado hasta el lugar para realizar la verificación del material en cuanto a la cantidad (volumen) y especie, el cual sería dejado a disposición y custodia de la CVC - DAR Pacífico Este. Se determinó que el volumen de la aprehensión preventiva corresponde a 15.48 M3. Para Realizar la identificación de la especie del producto maderable dejada en disposición, se realizó corte de manera transversal en las piezas de madera y se seleccionaron 20 piezas de madera aleatoria donde las características corresponden a nombre común Otobo cuangare, nombre científico *Dialyanthera gracilipes* Otoba gracilipes"

El expediente 0761-039-002-012-2025 se encuentra en la etapa procesal previa al acto administrativo de formulación de cargos.

Mediante Memorando 520232025 del 31 de julio de 2025 se solicitó a la UGC Dagua de la DAR Pacífico Este de la CVC, se pronuncie respecto de:

- Señalar si la presunta infracción ambiental se realizó por riesgo o por afectación ambiental.
- Manifiestar si conforme los hechos investigados se presentan agravantes dentro de la presente investigación.
- Indicar ¿Cuáles serían las sanciones y medidas que serían procedentes ante una probable determinación de responsabilidad por la investigación que se adelanta?

9. NORMATIVIDAD:

- Ley 1333 de 2009 - Expedida el 21 de julio de 2009 por el Congreso de la República de Colombia. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1437 de 2011 - Expedida el 18 de enero de 2011 por el Congreso de la República de Colombia. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- Ley 1755 de 2015 - Expedida el 30 de junio de 2015 por el Congreso de la República de Colombia. "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- Ley 2387 de 2024 - Expedida el 25 de julio de 2024 por el Congreso de la República de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 27 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Colombia. "Por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones."

- Circular CVC No 026 del 11 de marzo de 2025. Orientaciones en Proceso Sancionatorio Ambiental

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación, se hace una descripción y análisis de cada uno de los requerimientos efectuados por el profesional especializado jurídica de la DAR Pacífico Este de la CVC a la UGC Dagua.

- Señalar si la presunta infracción ambiental se realizó por riesgo o por afectación ambiental.

En atención a la solicitud, se revisa la información contenida en el expediente principalmente, lo contenido en el informe de visita realizado en marco del proceso; se extrae información requerida a las infracciones ambientales identificadas, ecosistemas intervenidos y demás elementos a tener en cuenta para la formulación de cargos

Tabla 1. Generalidades del Área de Intervención

Determinantes ambientales	Por lo referenciado en el expediente 0761-039-002-012-2025 no es posible determinar el área donde se realizaron las actuaciones objeto de análisis.
Área protegida del SINAP	Por lo referenciado en el expediente 0761-039-002-012-2025 no es posible determinar el área donde se realizaron las actuaciones objeto de análisis.
Ley Segunda de 1959	Por lo referenciado en el expediente 0761-039-002-012-2025 no es posible determinar el área donde se realizaron las actuaciones objeto de análisis.

En relación a la determinación de si las infracciones identificadas se concretan en afectación ambiental o riesgo es pertinente establecer que:

El artículo 4 de la ley 2387 de 2024, adicionó el artículo 3A de la Ley 1333 de 2009, con algunas definiciones siendo una de ellas la de daño ambiental en los siguientes términos: DAÑO AMBIENTAL: Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total. Esta definición es muy amplia, equipara varios conceptos que cualitativamente son diferentes. En efecto y desde el punto de vista del bien ambiental afectado no es lo mismo alteración y destrucción, de manera que desde el punto de vista del principio de proporcionalidad la respuesta sancionatoria estatal debe ser diferente (Guía procedimiento administrativo ambiental sancionatorio, Procuraduría General de la Nación).

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 un impacto ambiental es Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad (artículo 2.2.2.3.1.1, decreto



AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

1076 de 2015).

UNA AFECTACION AMBIENTAL puede ser concebida como cualquier cambio, deterioro o alteración en el entorno natural, causada por actividades humanas y fenómenos naturales que pueden afectar el equilibrio ecológico. Las afectaciones por ende se equiparán a los impactos ambientales que pueden generarse sobre los diferentes bienes de protección ambiental tales como el bosque, el recurso hídrico, el suelo, la biodiversidad, el paisaje, el medio socioeconómico entre otros.

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. Conesa (1997) afirma que para la identificación de acciones que generen afectación se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- ✓ Que modifiquen el uso del suelo.
- ✓ Que impliquen emisiones de contaminantes.
- ✓ Que impliquen almacenamiento de residuos.
- ✓ Que impliquen la sobreexplotación de recursos.
- ✓ Que den lugar al deterioro del paisaje.
- ✓ Que modifiquen el entorno social, económico y cultural.
- ✓ Que incumplan con la normativa ambiental.

De acuerdo a la revisión del expediente se identifican las infracciones ambientales:

- Aprovechamiento forestal de la especie Otoba Cuangare (*Dialyanthera gracilipes* Otoba gracilipes), con volumen de 15,48 M3. Esto si contar con el debido permiso expedido por la autoridad ambiental competente.
- Movilización de la especie forestal Otoba Cuangare (*Dialyanthera gracilipes* Otoba gracilipes), equivalente a 15,48 M3, sin contar con el respectivo Salvoconducto, expedido por la autoridad ambiental competente.

Es importante aclarar que, a la luz del procedimiento sancionatorio ambiental, las infracciones ambientales de manera general, están asociadas al incumplimiento de la normatividad ambiental, y a su vez pueden estar asociadas a alteraciones, afectaciones ambientales o impactos ambientales sobre los elementos o bióticos y abióticos de los ecosistemas o bienes de protección. En este sentido se hace preciso analizar si a la luz de dichos incumplimientos normativos derivados de la infracción ambiental se produjo afectación ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 29 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Tabla 2. Bienes de protección impactados con las infracciones en el predio

Actividad / Acción impactante	Bienes de protección Impactados					
	Suelo	Recurso Hídrico	Paisaje	Bosque	Aire	Fauna
Aprovechamiento forestal de la especie Otoba Cuangare (<i>Dialyanthera gracilipes</i> Otoba gracilipes), con volumen de 15,48 M3. Esto sin contar con el debido permiso expedido por la autoridad ambiental competente				X		
Movilización de la especie forestal Otoba Cuangare (<i>Dialyanthera gracilipes</i> Otoba gracilipes), equivalente a 15,48 M3, sin contar con el respectivo Salvoconducto, expedido por la autoridad ambiental competente.				X		

Tabla 3. Afectaciones Ambientales – Impactos Significativos.

ACTIVIDAD IMPACTANTE	BIEN DE PROTECCIÓN AFECTADO	AFECTACIÓN AMBIENTAL (impacto ambiental)	Clasificación (Riesgo / afectación materializada)	Aspecto Normativo
Aprovechamiento forestal de la especie Otoba Cuangare (<i>Dialyanthera gracilipes</i> Otoba gracilipes), con volumen de 15,48 M3. Esto sin contar con el debido permiso expedido por la autoridad ambiental competente	Bosque	Perdida de bosque que trae como consecuencia la pérdida de los servicios ecosistémicos ofertados por el bosque dentro de los que se resalta: Habitación de especies de flora y fauna, regulación hídrica, climática, Captura de CO2, contención de inundaciones entre otros.	Riesgo de afectación por incumplimiento de normatividad en materia de aprovechamiento forestal toda vez que al no lograr determinar el origen de este, no es posible determinar con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de estos	Decreto 1076 de 2015. Libro 2. Parte 2. Título 1. Capítulos 1, Secciones 3, 4, 5, 6 y 7. Permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal sea de tipo doméstico, persistente o único, o aislados



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 30 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Movilización de la especie forestal Otobo Cuangare (<i>Dialyanthera gracilipes</i> Otoba gracilipes), equivalente a 15,48 M3, sin contar con el respectivo Salvoconducto, expedido por la autoridad ambiental competente	Bosque	Se configuró un incumplimiento a la normatividad ambiental.	Riesgo de afectación por movilización de 15,48 m3 de material forestal Otobo Cuangare (<i>Dialyanthera gracilipes</i> Otoba gracilipes)	Decreto 2811 de 1974, Art. 223: Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparen los productos Resolución 1909 de 2017 expedida por el MADS "por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"
---	--------	---	--	---



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 31 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

No se evidencia dentro del acervo probatorio contenido en el expediente información que permita atribuir la condición de daño ambiental a los hechos investigados en el expediente 0761-039-002-012-2025.

- **Manifestar si conforme los hechos investigados se presentan agravantes dentro de la presente investigación.**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Atenuantes (según artículo 6 de la ley 1333 de 2009, modificado por art 13 de la ley 2387 de 2024:

Tabla No 4. Análisis de situaciones atenuantes.

No Atenuante	Descripción	Evaluación	Aplica bilidad
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	En la información contenida en el expediente de proceso sancionatorio 0761-039-002-012-2025, no se evidencia que se confesara a la autoridad ambiental con anterioridad al inicio de la investigación sancionatoria los hechos objeto de análisis en este proceso	No Aplica
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	En la información contenida en el expediente de proceso sancionatorio 0761-039-002-012-2025, no se evidencia resarcimiento, mitigación o compensación del perjuicio causado por el aprovechamiento en la modalidad de tenencia de fauna silvestre.	No Aplica
3	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana	En el escenario de afectación estudiado, en función de la información disponible en el expediente del proceso sancionatorio, se evidencia afectación al recurso bosque.	No Aplica.

Se considera entonces que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

Agravantes según artículo 6 de la ley 1333 de 2009, modificado por art 13 de la ley 2387 de 2024:



AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Tabla No 5. Análisis de situaciones agravantes.

No Agravante	Descripción	Evaluación	Aplicabilidad
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar al RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Se verifica para este caso la información disponible en el RUIA (consultando por documento de identidad del señor José Aldemar Vallejo identificado con CC 1114735318	No aplica
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Con lo referenciado en el expediente 0761-039-002-012-2025 no se demostró	No Aplica
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	No se determina dentro del proceso sancionatorio	No Aplica
4	Rehuir la responsabilidad o atribuiría a otros.	No se determina o evidencia dentro del proceso sancionatorio	No Aplica
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	La actividad que está realizando ha generado la infracción de varias disposiciones legales, establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2811 de 1974. - Aprovechamiento forestal sin autorización. - Movilización de material forestal sin SUNL.	Aplica
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición	No se acredita dentro del expediente que los hechos constitutivos de infracción sucedieran al interior de un área protegida	No Aplica
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	Dentro de la evidencia relacionada en el expediente 0761-039-002-012-2025 no es posible evidenciar el origen del aprovechamiento forestal.	No Aplica
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	No se determina de expediente que los hechos generaran provecho económico para sí o un tercero	No Aplica



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 33 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se determina o evidencia dentro del proceso sancionatorio	No Aplica
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	A la fecha no es posible determinar un incumplimiento de la medida preventiva, toda vez que no reposa en el expediente 0761-039-002-012-2025 algún informe de seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución CVC 0760 No 0761 - 006757 del 6 de junio de 2025.	No Aplica
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida	La especie forestal Otobo Cuangare (<i>Dialyanthera gracipiles</i> Otoba gracilipes) no tiene grado oficial de vulneración o amenaza en Colombia según la Resolución 0126 de 2024	No Aplica
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se determina o evidencia dentro del proceso sancionatorio	No Aplica

Se considera entonces, que se encuentra una circunstancia (numeral 5), que se consideran como agravante de la responsabilidad en materia ambiental.

Formulario de seguimiento y control de la ejecución de las medidas de reparación ambiental.

Nombre del responsable de la medida de reparación: _____

Fecha de inicio de la medida de reparación: _____

Fecha de finalización de la medida de reparación: _____

Estado de la medida de reparación: _____

Observaciones: _____

Fecha de actualización: _____

Usuario: _____

Contraseña: _____

Botón: Guardar



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 34 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Imagen 1. Evidencia no registro de infracciones ambientales previas asociadas al número de cedula del señor José Aldemar Vallejo.

Indicar ¿Cuáles serían las sanciones y medidas que serían procedentes ante una probable determinación de responsabilidad por la investigación que se adelanta?

Se procede conforme La circular 026 de 2025 a establecer las posibles sanciones a imponer, conforme lo establecido en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, labor para lo cual se utilizará como referente lo establecido en el decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.10.1.1.1. y siguientes.

Tabla No 6. Aplicación de criterios técnicos para la imposición de sanciones, decreto 3678 de 2010.

Tipo de Sanción	Criterios para imposición de sanción (Decreto 3678 de 2010)	Observaciones
Amonestación escrita	ARTÍCULO 2.2.10.1.2.7. Trabajo Comunitario. El trabajo comunitario se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, por el incumplimiento de las normas ambientales o de los actos administrativos emanados de las autoridades ambientales competentes, siempre que el mismo no cause afectación grave al medio ambiente. Así mismo, cuando la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite a juicio de la autoridad ambiental, se impondrá el trabajo comunitario como sanción sustitutiva de la multa.	No aplica al momento de generar el presente concepto técnico toda vez que no se prueba a la fecha la capacidad socioeconómica del infractor dentro del proceso sancionatorio ambiental.
1-Multa	Artículo 4°. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.	Aplica como sanción principal en consecuencia de las conductas reprochables cometidas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 35 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

2- Cierre tempor al o definitiv o del estable cimient o, edificac ión o servicio	Artículo 5°. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. El cierre temporal del establecimiento, edificación o servicio se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Incumplimiento de los plazos y condiciones impuestas por la autoridad ambiental en las medidas preventivas; b) Incumplimiento reiterado de alguna o algunas medidas correctivas o compensatorias impuestas por la autoridad ambiental competente para hacer cesar una afectación al medio ambiente; c) No contar el establecimiento, edificación o servicio con los permisos requeridos por la ley o los reglamentos para su construcción o funcionamiento.	No aplica
Revoca toria o caducid ad de la licencia concesi ón, permiso registro o demás autORIZA ciones ambient ales.	Artículo 6°. Revocatoria o caducidad de la licencia, concesión, permiso, registro, o demás autorizaciones ambientales. La revocatoria o caducidad de la licencia, concesión, permiso, registro o demás autorizaciones ambientales definidos en la ley o en los reglamentos, se impondrá como sanción por parte de las autoridades, de acuerdo con el siguiente criterio: a) Reincidencia en el incumplimiento de las medidas establecidas en dichas autorizaciones ambientales, siempre y cuando dicho incumplimiento sea grave.	No aplica



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 36 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Demoli- ción de obra a costa del infracto- r.	Artículo 7°. Demolición de obra a costa del infractor. La demolición a costa del infractor se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La obra no cuenta con los permisos exigidos por la ley o los reglamentos para su ejecución y esta afecta de manera grave la dinámica del ecosistema. b) La obra se esté ejecutando o se haya ejecutado con los permisos requeridos para el efecto, pero la misma no cumpla en su integridad con los parámetros o condiciones establecidos por la autoridad ambiental y se encuentre afectando de manera grave la dinámica del ecosistema. c) La obra se encuentre localizada al interior de un área protegida de las definidas en el Decreto 2372 del 1° de julio de 2010, siempre que este no lo permita.	No aplica
Decomi- so definitiv- o de especi- menes de especie s silvestr- es, exótica s, product- os y subpro- ductos de la fauna y la flora, element	Artículo 8°. Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizan- do o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;	Aplica como sanción accesoria toda vez que no se demostró el respectivo permiso y/o autorización ambiental requerido para realizar una movilización de material forestal aplicando el literal A del art. 8 Decreto 3578.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 37 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

os, medios o implem entos utiliza os para comete r infracci ones ambient ales.	b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente; c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.	
Restitu ción de especí menes de especie s de fauna y flora silvestr es.	Artículo 9°. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. La restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestre se impondrá como sanción cuando previo estudio técnico, la autoridad ambiental determine que el mismo puede ser reincorporado a su hábitat natural de manera satisfactoria, en los términos consagrados en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009.	No aplica

Siendo entonces, conforme el análisis técnico realizado y lo contenido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, las posibles sanciones a imponer en el proceso sancionatorio ambiental, adelantado en el expediente 0761-039-002-012-2025, las siguientes:

- Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción."

Medidas de compensación o mitigación:

<u>Medidas complementarias</u>	
<u>Compensación</u>	No aplica teniendo en cuenta que según la información contenida en el expediente 0761-039-002-012-2025 no fue posible establecer el predio o el área afectada que permitió el aprovechamiento y posterior movilización ilegal, no es posible



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 36 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

	<u>establecer el área afectada por lo tanto el ecosistema de referencia.</u>
<u>Mitigación y Corrección</u>	<u>No aplica teniendo en cuenta que según la información contenida en el expediente 0761-039-002-012-2025 no fue posible establecer el predio o el área afectada que permitió el aprovechamiento y posterior movilización ilegal, no es posible establecer el área afectada por lo tanto el ecosistema de referencia.</u>

11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

No aplica

12. CONCLUSIONES:

Luego de analizar la información que reposa en el expediente y con el fin de atender la solicitud del grupo jurídico frente a determinar si las infracciones se realizaron por riesgo o por afectación, y si se presentan los agravantes establecidos en la normatividad ambiental desde la UCG Dagua se concluye:

1. Se identificaron como infracciones ambientales el aprovechamiento forestal de la especie Otoba Cuangare (*Dialyanthera gracipiles* Otoba gracilipes), con volumen de 15,48 M3 sin contar con el debido permiso expedido por la autoridad ambiental competente, generándose incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulos 1, Secciones 3, 4, 5, 6 y 7; y la movilización de la especie forestal Otoba Cuangare (*Dialyanthera gracipiles* Otoba gracilipes) sin contar con el respectivo SUNL, generándose incumplimiento al Decreto 2811 de 1974 y a la Resolución 1909 de 2017 expedida por el MADS.

Para el caso de las infracciones y de acuerdo a la información contenida en el expediente se concluye que con las infracciones se genera Riesgo, toda vez que en cuanto al aprovechamiento forestal con la información contenida en el expediente no se logra evidenciar el origen de donde se realizó esta actividad y por lo tanto no es posible determinar con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de estos. Con respecto al no porte del SUNL se configura un incumplimiento a la normatividad ambiental.

2. En cuanto a los agravantes, se concluye que, hasta la fecha de la emisión del presente concepto, se evidencia el siguiente:

- *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 39 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

3. Finalmente se concluye en materia de las sanciones aplicables, una vez se avance en las etapas del proceso aplica: Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, la cual está prevista en el Numeral 6 del Artículo 40 de la Ley 2387 de 2024 y en el Artículo 2.2 10.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, también se considera la imposición de Multa como sanción accesoria, la cual está prevista en el Numeral 2 del Artículo 40 de la Ley 2387 de 2024 y en el Artículo 2.2 10.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015.
4. No se considera la implementación de medidas ambientales de mitigación y corrección, para resarcir, mitigar y retribuir al entorno natural los impactos ambientales generados por lo expuesto en el concepto.

(...)

Aunado a lo anterior, tenemos que dentro del acto administrativo que formula los cargos se debe indicar con precisión y claridad cuáles serían las sanciones y medidas que serían procedentes imponer en caso de establecerse la responsabilidad del investigado frente a los hechos materia de investigación.

Al respecto tenemos que las sanciones se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, artículo el cual tiene el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 40 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Los criterios para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, fueron reglamentados por el Decreto 3678 de 2010 "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones."

La Resolución 2086 de 2010, adoptó la metodología para la tasación de multas en el proceso sancionatorio ambiental, esto es, en los eventos que procede la sanción pecuniaria.

El parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que la sanción impuesta no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados.

Por su parte, el artículo 3A realizó la definición de las siguientes palabras:

"DAÑO AMBIENTAL: Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 41 de 51

AUTO 0760 - 0761 No. 0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN: Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad."

Así las cosas, la Corporación debe imponer las obras o acciones, esto es, las medidas de compensación o corrección que se requieran para resarcir, recuperar, restaurar, compensar, mitigar o reparar el medio ambiente.

Finalmente, se indicará si con los hechos investigados se configuraron agravantes, conforme lo señalado en el artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la norma en cita señala:

"ARTÍCULO 7º. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuiría a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.



AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA."

Así las cosas, y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, en la presente formulación de cargos se señalará:

- i) Con la conducta investigada se presentó riesgo o afectación ambiental.
- ii) Se presentan agravantes conforme el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.
- iii) Cuales serían las sanciones y/o medidas que serían procedentes en la presente investigación.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta Entidad, podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, u ordenará de oficio las que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 43 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor JOSE ALDEMAR VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía 1.114.735.318, como presunto responsable de la movilización de material forestal sin contar con autorización expedida por la autoridad ambiental, a título de culpa el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Movilizar material vegetal consistente en 174 piezas de madera de la especie forestal otobo que equivalen aproximadamente a 15.48 m³ madera que era transportada en un vehículo clase camión de placa VLG 889 marca Ford, línea cargo 815 modelo 2005 coloro rojo, servicio público, numero motor FE6066441B, numero de chasis 8YTV2HG258A46394, propietaria MARIA LUISA ESTRADA CC 31.288.131.223, sin contar con el respectivo salvoconducto o permiso expedido por la CVC, con lo que presuntamente se vulnera lo establecido en el artículo 223, del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015, material vegetal que se relaciona a continuación:

pieza madera	Ancho	Alto	Largo	Volumen m3
1	0.22	0.17	3	0.11
2	0.1	0.2	3	0.06
3	0.21	0.08	3	0.05
4	0.26	0.07	3	0.05
5	0.16	0.16	3	0.08
6	0.19	0.16	3	0.09
7	0.19	0.16	3	0.09
8	0.16	0.11	3	0.05
9	0.23	0.11	3	0.08
10	0.23	0.11	3	0.08
11	0.25	0.12	3	0.09
12	0.26	0.13	3	0.10
13	0.12	0.22	3	0.08
14	0.25	0.11	3	0.08
15	0.24	0.08	3	0.06
16	0.21	0.09	3	0.06
17	0.22	0.13	3	0.09



AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

18	0.17	0.16	3	0.08
19	0.18	0.16	3	0.09
20	0.16	0.13	3	0.06
21	0.21	0.17	3	0.11
22	0.17	0.21	3	0.11

23	0.22	0.11	3	0.07
24	0.24	0.11	3	0.08
25	0.2	0.17	3	0.10
26	0.18	0.16	3	0.09
27	0.21	0.13	3	0.08
28	0.24	0.11	3	0.08
29	0.24	0.11	3	0.08
30	0.21	0.1	3	0.06
31	0.19	0.18	3	0.10
32	0.21	0.16	3	0.10
33	0.2	0.11	3	0.07
34	0.22	0.12	3	0.08
35	0.2	0.16	3	0.10
36	0.2	0.16	3	0.10
37	0.21	0.15	3	0.09
38	0.18	0.15	3	0.08
39	0.16	0.13	3	0.06
40	0.16	0.15	3	0.07
41	0.19	0.11	3	0.06
42	0.24	0.14	3	0.10
43	0.24	0.14	3	0.10
44	0.25	0.21	3	0.16
45	0.26	0.13	3	0.10
46	0.24	0.1	3	0.07
47	0.21	0.11	3	0.07



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 45 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

48	0.22	0.11	3	0.07
49	0.21	0.14	3	0.09
50	0.17	0.21	3	0.11
51	0.23	0.07	3	0.05
52	0.25	0.09	3	0.07
53	0.21	0.08	3	0.05
54	0.22	0.16	3	0.11
55	0.22	0.15	3	0.10
56	0.16	0.16	3	0.08
57	0.19	0.15	3	0.09
58	0.22	0.1	3	0.07
59	0.21	0.2	3	0.13
60	0.23	0.16	3	0.11
61	0.21	0.11	3	0.07
62	0.19	0.16	3	0.09
63	0.22	0.19	3	0.13
64	0.19	0.18	3	0.10

65	0.21	0.19	3	0.12
66	0.21	0.16	3	0.10
67	0.21	0.19	3	0.12
68	0.19	0.16	3	0.09
69	0.19	0.21	3	0.12
70	0.11	0.2	3	0.07
71	0.27	0.12	3	0.10
72	0.22	0.11	3	0.07
73	0.22	0.17	3	0.11
74	0.18	0.18	3	0.10
75	0.19	0.16	3	0.09
76	0.17	0.21	3	0.11
77	0.18	0.16	3	0.09



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 46 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

78	0.21	0.11	3	0.07
79	0.16	0.19	3	0.09
80	0.16	0.15	3	0.07
81	0.17	0.14	3	0.07
82	0.15	0.16	3	0.07
83	0.21	0.08	3	0.05
84	0.2	0.09	3	0.05
85	0.27	0.1	3	0.08
86	0.16	0.19	3	0.09
87	0.16	0.15	3	0.07
88	0.17	0.14	3	0.07
89	0.15	0.16	3	0.07
90	0.16	0.19	3	0.09
91	0.16	0.15	3	0.07
92	0.17	0.14	3	0.07
93	0.16	0.19	3	0.09
94	0.15	0.19	3	0.09
95	0.17	0.15	3	0.08
96	0.14	0.19	3	0.08
97	0.16	0.16	3	0.08
98	0.15	0.16	3	0.07
99	0.16	0.2	3	0.10
100	0.16	0.16	3	0.08
101	0.11	0.24	3	0.08
102	0.17	0.17	3	0.09
103	0.17	0.19	3	0.10
104	0.18	0.14	3	0.08
105	0.16	0.17	3	0.08
106	0.17	0.17	3	0.09



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 47 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

107	0.21	0.16	3	0.10
108	0.14	0.16	3	0.07
109	0.18	0.14	3	0.08
110	0.16	0.17	3	0.08
111	0.17	0.18	3	0.09
112	0.21	0.09	3	0.06
113	0.14	0.17	3	0.07
114	0.16	0.17	3	0.08
115	0.17	0.19	3	0.10
116	0.13	0.19	3	0.07
117	0.21	0.16	3	0.10
118	0.15	0.22	3	0.10
119	0.19	0.16	3	0.09
120	0.21	0.22	3	0.14
121	0.17	0.2	3	0.10
122	0.17	0.2	3	0.10
123	0.19	0.19	3	0.11
124	0.15	0.17	3	0.08
125	0.18	0.19	3	0.10
126	0.19	0.23	3	0.13
127	0.23	0.11	3	0.08
128	0.22	0.09	3	0.06
129	0.21	0.18	3	0.11
130	0.23	0.11	3	0.08
131	0.21	0.19	3	0.12
132	0.15	0.19	3	0.09
133	0.21	0.19	3	0.12
134	0.2	0.19	3	0.11
135	0.19	0.21	3	0.12
136	0.19	0.17	3	0.10
137	0.24	0.08	3	0.06



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 48 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2025

0096
03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

138	0.17	0.22	3	0.11
139	0.2	0.16	3	0.10
140	0.21	0.23	3	0.14
141	0.21	0.19	3	0.12
142	0.19	0.19	3	0.11
143	0.09	0.21	3	0.06
144	0.13	0.21	3	0.08
145	0.16	0.19	3	0.09
146	0.12	0.22	3	0.08
147	0.19	0.19	3	0.11
148	0.17	0.16	3	0.08

149	0.16	0.22	3	0.11
150	0.19	0.27	3	0.15
151	0.17	0.22	3	0.11
152	0.26	0.16	3	0.12
153	0.16	0.23	3	0.11
154	0.16	0.17	3	0.08
155	0.19	0.19	3	0.11
156	0.15	0.16	3	0.07
157	0.23	0.1	3	0.07
158	0.16	0.22	3	0.11
159	0.18	0.19	3	0.10
160	0.09	0.19	3	0.05
161	0.19	0.16	3	0.09
162	0.19	0.19	3	0.11
163	0.21	0.16	3	0.10
164	0.17	0.16	3	0.08
165	0.19	0.16	3	0.09
166	0.17	0.16	3	0.08
167	0.19	0.16	3	0.09



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 49 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

168	0.17	0.17	3	0.09
169	0.16	0.2	3	0.10
170	0.19	0.16	3	0.09
171	0.18	0.2	3	0.11
172	0.19	0.17	3	0.10
173	0.21	0.18	3	0.11
174	0.23	0.21	3	0.14
TOTAL			15.48	

PARÁGRAFO PRIMERO: En la presunta infracción ambiental se infiere se presentó riesgo de afectación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la presente investigación presuntamente se configuran los siguientes agravantes

- 5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

PARÁGRAFO TERCERO: En la presente investigación en caso de endilgarse responsabilidad al investigado del cargo único formulado procederían las siguientes sanciones y/o medidas:

SANCIONES

1. se concluye en materia de las sanciones aplicables, una vez se avance en las etapas del proceso aplica el **Decomiso definitivo** del producto utilizado para cometer la infracción como sanción principal, y una sanción accesoria de multa.

MEDIDAS:

<u>Medidas complementarias</u>	
<u>Compensación</u>	<u>No aplica teniendo en cuenta que según la información contenida en el expediente 0761-039-002-012-2025 no fue posible establecer el predio o el área afectada que permitió el aprovechamiento y posterior movilización ilegal, no es posible establecer el área afectada, por lo tanto, el ecosistema de referencia.</u>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 50 de 51

AUTO 0760 - 0761 No.

0096

DE 2025

03 NOV 2025

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

<u>Mitigación y Corrección</u>	<u>No aplica teniendo en cuenta que según la información contenida en el expediente 0761-039-002-012-2025 no fue posible establecer el predio o el área afectada que permitió el aprovechamiento y posterior movilización ilegal, no es posible establecer el área afectada por lo tanto, el ecosistema de referencia.</u>
--------------------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente, las cuales se encuentran a su disposición para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar, a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67 al 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación -CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 51 de 51

AUTO 0760 - 0761 No. 0096

DE 2025

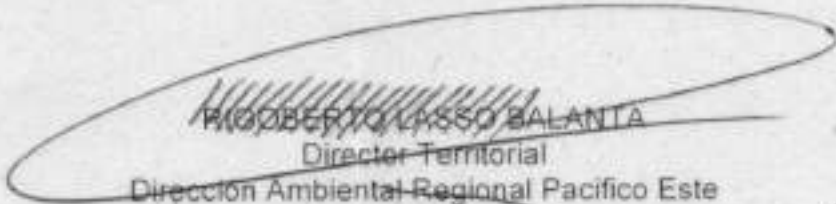
(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

DADO EN DAGUA, EL

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03 NOV 2025


ROBERTO LAPSO BALANTA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Proyecto: Adriana Cecilia Ruiz Díaz - Técnico Administrativo - Dar Pacífico Este
Revisó: Jhon Rolando R. Salamanca Bohórquez - Profesional especializado - DAR Pacífico Este
Aprobó: Jeferson Samboni - profesional - Coordinador UGC- Dagua

Expediente: 0761-039-002-012-2025.

